

Oligarquía municipal e impuestos: la asonada del campo de Cartagena en 1683

Juan A. Sánchez Belén y Antoinette T. Alcaraz Hernández

Entre las varias reformas emprendidas en Castilla desde 1669 en el sistema recaudatorio y administrativo de las rentas provinciales cabe destacar, por su importancia, el encabezamiento general del reino. El proyecto, planteado al mes escaso de producirse el reajuste monetario de 1680 y aprobado, después de numerosas consultas con otras instituciones, el 12 de octubre de 1681, si bien no se promulga hasta el 16 de diciembre de 1682, una vez extinguidos los últimos brotes epidémicos en Córdoba y Extremadura, consiste en abrogar los arrendamientos de las alcabalas, cientos y millones, negociando con los pueblos, villas y ciudades, de acuerdo con los valores satisfechos en el quinquenio anterior, las cantidades que deberán cotizar en el futuro —también las sumas adeudadas al fisco por dichos conceptos—, cuya administración será supervisada por el erario a través de superintendentes nombrados en cada capital de provincia. Para evitar posibles omisiones o excesos de autoridad de estos funcionarios y de sus oficiales, pero asimismo para soslayar los obstáculos que puedan oponer las justicias de los lugares, se crea una Junta especial denominada de Encabezamientos, presidida por el duque de Medinaceli e integrada por dos consejeros de Castilla, otros dos de Hacienda, un procurador de Cortes en la Sala de Millones y un secretario, a la que se concede jurisdicción privativa sobre cualquier tribunal, ya sea civil, militar o eclesiástico, debiendo a tal fin los Consejos de Castilla, Guerra, Inquisición y Órdenes expedir los despachos oportunos a sus

ministros, inhibiéndoles de toda actuación que interfiriera las pesquisas y los ajustes realizados por el personal de las superintendencias ¹.

Con esta medida se perseguían dos objetivos esenciales: de un lado, aliviar a los súbditos de la presencia de ejecutores, cuyos salarios y costas suponían gravámenes adicionales a los impuestos, tal como lo venían denunciando los arbitristas (por ejemplo, Francisco Centani o Díez de Noreña) y los mismos pueblos en los memoriales remitidos al Consejo de Hacienda por estos años ²; de otro, subsanar el perjuicio que ocasionaban los arrendatarios, no ya a la Corona —en general garantizaban el pago de sus compromisos con juros, por entonces muy devaluados, obteniendo de ellos una gran rentabilidad—, sino a los vasallos, porque les repartían valores muy superiores a los concertados con el tesoro ³. Este aspecto enlaza con un tercer objetivo enunciado con toda claridad en la *Instrucción* que se distribuye a los superintendentes: moderar en una cierta suma la deuda de los lugares y adaptar las cargas tributarias a su vecindad y riqueza —para reforzar este punto se derogan los servicios de millones acrecentados por las Cortes en 1656-1657, cuyo importe quedará subsumido en el ajuste global que se realice del servicio y de las milicias—, con el propósito de reactivar la economía de los pueblos, sin lo cual éstos se abandonan ⁴. Su éxito, sin embargo, dependió de la actitud adoptada por las oligarquías municipales y, por supuesto, de la

¹ SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: el encabezamiento general del reino (1682-1685)», *Espacio, tiempo y forma*, Madrid, serie IV, núm. 2, 1989, págs. 179-184.

² Las peticiones de los pueblos se pueden localizar en Archivo General de Simancas (AGS), *Consejo y Juntas de Hacienda (C.J.H.)*, legs. 1.407-1.408 y 1.410-1.411. Por lo que se refiere a las denuncias de los arbitristas, ver, entre otros CENTANI, F., *Tierras. Medios Universales propuestos desde el año de seiscientos y setenta y uno para que con planta, números, peso y medida tenga la Real Hacienda dotación fija para asistir a la causa pública, remedio y alivio general para los pobres, cortando fraudes de que han hecho patrimonio los que lo dominan*, Madrid 1671, así como DIEZ DE NOREÑA, R., *Respuesta política, moral, histórica y legal de dos cédulas reales y provisión del Supremo Consejo de Castilla, 1680*.

Una visión de conjunto de estas cuestiones nos la ofrece el libro, ya antiguo, de SUREDA CARRIÓN, J. L., *La hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*. Madrid 1949, y los trabajos más modernos de GRICE-HUTCHINSON, M., *El pensamiento económico en España (1117-1740)*. Barcelona 1982, y de GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El sistema fiscal de la Monarquía de Felipe IV», *Historia de España de Menéndez Pidal*. Madrid 1982, t. XXV, págs. 257-332.

³ Sobre los arrendamientos de rentas de la Corona por los asentistas y las condiciones impuestas en los contratos, SANZ AYAN, C., *Los banqueros de Carlos II*. Valladolid 1989. En cuanto al proceso devaluador de los juros, CASTILLO PINTADO, A., «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*. Madrid, XXIII, núm. 89, 1963, págs. 43-70.

⁴ AGS, *C.J.H.*, leg. 1.966; SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «La política repobladora del reinado de Carlos II», *Espacio, Tiempo y Forma*, Madrid, serie IV, núm. 3, 1990, págs. 213-233.

mayor o menor flexibilidad y capacidad negociadora de los superintendentes, enfrentados a menudo con los corregidores⁵, no obstante las amplias atribuciones conferidas en los despachos reales, como se deduce de la cédula dada a don Luis de Salcedo, ya que se le otorga jurisdicción plena en Murcia y su provincia, estando obligadas las justicias ordinarias a asistirle cuando lo solicite:

«les mando que os den el favor y hagan dar el ayuda y asistencia que de mi parte les pidiéredes y hubiéredes menester, y asimismo mando [...] a los escribanos, alguaciles y carceleros y otros ministros de justicia que hagan lo que les ordenáredes en lo tocante a sus oficios, so las penas que de mi parte les pusiéredes, en las cuales desde luego les doy por condenados y lo confirmo»⁶.

LA NEGOCIACIÓN DEL ENCABEZAMIENTO DE CARTAGENA: VALORES AJUSTADOS Y MODO DE RECAUDARLO

La primera noticia que la ciudad tuvo del encabezamiento fue el 16 de febrero de 1683 durante un cabildo extraordinario celebrado con motivo de la presencia en Murcia de don Luis de Salcedo, si bien hasta mediados del mes de marzo, cuando el alcalde mayor dio lectura en la sala capitular a dos reales despachos de idéntico contenido, uno fechado el 30 de diciembre de 1682 y otro el 3 de enero de 1683, no se supo con certeza el encargo que traía. Una vez informados de las órdenes dispuestas por Madrid, los regidores procedieron a designar cuatro comisarios para que negociasen el precio del cabezón de sus alcabalas, cientos y millones, comprometiéndose mientras a realizar un acopiamiento de las rentas que contribuía la ciudad, «con distinción de los exentos como del estado eclesiástico, soldados de galeras y pobres»⁷. La entrevista efectuada con el enviado del rey el 27 o el 28 de marzo no produjo resultado positivo alguno, en parte porque el cabildo ofrecía pagar la suma de cuatro millones de maravedíes al año, cantidad que fue deses-

⁵ Los enfrentamientos más serios entre los superintendentes y los corregidores se produjeron en Ávila, Cuenca, Jaén y Ronda (AGS, *C.J.H.*, legs. 1.444-1.445 y 1.465; Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos Suprimidos (Conss)*, leg. 7.196, exp. 29.

⁶ Archivo Municipal de Cartagena (AMC), *Actas Capitulares (AA.CC.)* Sesión del 26 de marzo de 1683, Real Cédula de 30 de diciembre de 1682, fols. 634-637v.

⁷ *Ibidem*. Sesiones del 16 de febrero y 26 de marzo de 1683, fols. 633v-637v.

timada por don Luis de Salcedo al no adecuarse a los valores que antaño habían tenido tales tributos⁸.

Ciertamente, la Corona pretendía aliviar a los vasallos moderando las cuotas que pagaban por las rentas provinciales, pero la cifra sugerida era demasiado baja, aun cuando las penalidades recientes sufridas por los vecinos de la comarca a causa del contagio de peste y del descenso de la producción agrícola, al menos del cereal, justificaban la propuesta. En este sentido es harto significativo el comportamiento del diezmo del trigo y de la cebada en Cartagena, ya que en 1682, y al revés de lo ocurrido en el trienio 1679-1681, experimenta una fuerte caída⁹. Por lo que se refiere a la epidemia de 1676, las disposiciones sanitarias practicadas en la ciudad lograron, al parecer, mitigar los rigores del contagio, pero a costa de la ruina del comercio y del hambre, cuyos efectos se trataron de paliar con una real cédula expedida en Madrid el 26 de marzo de 1677 que franqueaba por cuatro meses todos los derechos pertenecientes al erario cargados sobre el consumo —el 29 de diciembre es renovada por igual período de tiempo y dos años después se vuelve a eximir a los vecinos de la ciudad del servicio de millones desde el 15 de abril hasta el 15 de diciembre de 1678—¹⁰, así como con el decreto de 3 de agosto de 1677, que cancelaba en todo el reino cualquier débito de los pueblos anterior a 1673 por alcabalas y cientos, y con la orden dada a los corregidores el 17 de diciembre de 1677 para que registrasen el grano que hubiese en sus distritos y lo facilitasen a quienes quisieran adquirirlo, pues de otro modo se preveían tumultos que convenía no dar pábulo en una coyuntura desafortunada para nuestros ejércitos¹¹.

⁸ *Ibidem*. Sesión del 29 de marzo de 1683, fols. 639-639v.

⁹ PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G., *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*. Murcia 1984, Gráfico 3.

¹⁰ CASAL MARTÍNEZ, F., «Dos epidemias de peste bubónica en Cartagena en el siglo XVII (1648-1676) y una terrible de paludismo en 1785», *Murgetana*. Murcia, 3, 1951, pág. 133; AGS, C.J.H., libs. 296-298. En los legajos 1.376 y 1.384 de esta sección hay dos memoriales de Cartagena solicitando rebajas fiscales, uno con fecha de 13 de diciembre de 1677 y otro datado en 30 de septiembre de 1678.

¹¹ AHN, *Conss*, lib. 1.474. Pragmática de 17 de diciembre de 1677; AGS, C.J.H., leg. 1.368 y 1.393 donde se menciona la remisión de deudas contenida en el decreto de 3 de agosto de 1677.

Acerca de la epidemia de 1676, aparte del libro ya citado de F. Casal Martínez se puede consultar los trabajos de MARSET CAMPOS, P., *et alii*, «La sociedad murciana y cartagenera y las epidemias durante los siglos XVII, XVIII y XIX», *V Congreso de Historia de la Medicina*. Madrid 1977, págs. 177-208; TORRES SÁNCHEZ, R., *Aproximación a las crisis demográficas en la periferia peninsular. La crisis en Cartagena durante la Edad Moderna*. Murcia 1990; SOLER CANTO, J., *Epidemias en Cartagena*. Cartagena 1967.

Tras el fracaso de su primera entrevista, el cabildo acuerda el 29 de marzo exponer a don Luis de Salcedo, a fin de ablandar su ánimo, la difícil situación que vive la ciudad por la decadencia de su comercio, la caída de los precios a raíz de la reforma monetaria de 1680 y la corta cosecha de grano y uva que se espera recoger; con todo, autoriza a los comisarios elevar el encabezamiento hasta 5.500.000 maravedíes¹². Tampoco ahora esta cantidad, que se aproximaba al valor de épocas anteriores, es admitida por el superintendente, quien propone aumentarla a 6 millones en cada uno de los dos primeros años y a 6 millones y medio en el tercero, lo que es aceptado por el concejo en 1 de abril, aunque las cifras que se mencionan en la sesión del día siguiente difieren algo: 5.560.515 maravedíes para 1683 y 1684 y 7.179.894 maravedíes para 1685, lo que da un total para el trienio de 18.300.925 maravedíes. Desglosados estos valores por partidas, corresponden 6.878.967 maravedíes a las alcabalas y cientos y 4.242.064 maravedíes al servicio de millones durante los años 1683-1684, y 4.242.234 maravedíes y 2.977.660 maravedíes, respectivamente, para 1685. De este modo se intenta acentuar el peso de los tributos en el último año del encabezamiento, dadas las expectativas nada halagüeñas que se barruntaban de la cosecha de 1683 y que en realidad no se cumplieron¹³.

La concordia, desde luego, resultaba ventajosa para Cartagena que había visto crecer su participación en los ingresos de la Corona. Entre 1520 y 1620 se multiplican por 11,2 las alcabalas, aun cuando este incremento nominal quedaba reducido por el mayor precio del trigo (aumenta

¹² AMC, AA.CC., Sesión de 29 de marzo de 1683, fols. 639-639v. Los efectos asociados de la epidemia y la devaluación monetaria han sido estudiados por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La crisis de Castilla en 1677-1687», *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*. Barcelona 1969, págs. 195-217, y CALVO POYATOS, J., «La última crisis de Andalucía en el siglo xviii: 1680-1685», *Hispania*. Madrid, XLVI, núm. 164, 1986, págs. 519-542. Un panorama menos catastrofista nos lo ofrece KAMEN, H., «The Decline of Castille: The Last Crisis», *Economic History Review*, I, 17, 1964, págs. 63-76, reiterada años después pero con ámbito peninsular en «The Decline of Spain: a Historical Myth?», *Past and Present*, 81, 1978, págs. 24-50, y más recientemente en *La España de Carlos II*. Barcelona 1981. De la reforma monetaria de 1680 se ha ocupado HAMILTON, E. J., *War and Prices in Spain, 1651-1800*. Cambridge (Mass), 1947, y no hace muchos años COLLANTES PÉREZ ARDA, J. y MERINO NAVARRO, J. P., «Alteraciones al sistema monetario en Castilla durante el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Investigación Histórica*. Madrid, 1, 1977, págs. 73-98.

¹³ AMC, AA.CC., Sesiones de 1 y 2 de abril de 1683. Conviene advertir que los valores reflejados en los libros de relaciones de las *Contadurías Generales (Cont. Gles)* del AGS no son los citados en el texto, al menos por lo que respecta a las alcabalas y cientos, ya que aparecen anotados, en el primer caso, 2.696.424 maravedíes y, en el segundo, 1.182.544 maravedíes, lo que da un total por ambas rentas de 3.878.968 maravedíes (legs 1.041-1.043 y 1.278-1.280). En cuanto a la cosecha de 1683, PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G., *Op. cit.*, Gráfico 3.

en un 3,8) y por el despegue demográfico, lo cual no es óbice para que el impuesto por cabeza se elevase en torno al 50 %. Asimismo, los valores del servicio de millones progresaron entre 1590 y 1603, para luego decaer y estabilizarse en las décadas centrales del siglo XVII, momento en el cual se incrementan las cargas fiscales con los nuevos servicios de millones y cientos¹⁴. En cualquier caso, y con datos más próximos a la fecha que estudiamos, se puede afirmar que la cuota sugerida por don Luis de Salcedo minoraba las cantidades a pagar por alcabalas y cientos —no disponemos de información suficiente para analizar el comportamiento del servicio de millones, si bien parece ser que apenas se redujo¹⁵— respecto a las estipuladas en los arriendos con Antonio Bravo y Miguel de la Reguera. Si comparamos los 3.693.734 maravedíes de media anual del trienio 1683-1685 con los 4.240.000 maravedíes que se comprometió a desembolsar Antonio Bravo en cada año de su contrato, que iba desde el 1 de enero de 1665 hasta el 31 de diciembre de 1668, sin contar los recargos del 1 % y el 1,5 % en plata, la baja obtenida se sitúa en un 12,9 %¹⁶. Haciendo lo mismo con los 5.014.338 maravedíes anuales del arrendamiento ajustado en 1669 con Miguel de la Reguera para un período de diez años, y sin añadir las cantidades mencionadas en el caso anterior, el descuento se cifra ahora en un 26,2 %¹⁷. Desconocemos la suma concertada a partir de 1676 con el nuevo arrendatario, José Dávila, pero suponemos que fue superior al tener que pujar al cuarto para conseguir la administración de la renta, por la que anticipó 30.000 escudos de vellón, aunque en 1682, tal vez por falta de liquidez o por

¹⁴ PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G., *Op. cit.*, págs. 100-101.

¹⁵ En 1669 la ciudad de Cartagena se encabezó por el servicio de millones en 70.000 reales de vellón al año, incluida la refacción al estamento eclesiástico (AMC, AA.CC., Año 1669, fols. 702-705).

¹⁶ AGS, *Cont. Gles*, leg. 549. El valor de las alcabalas fue de 3.190.000 maravedíes y el de los cientos 1.050.000 maravedíes. Este asentista-arrendador venía negociando con la Corona desde por lo menos 1659 y siempre con las alcabalas y cientos de Cartagena. De hecho, en este año entregó como anticipo 2.000 escudos de plata (SANZ, C., *Op. cit.*, págs. 428 y 556, tabla LVIII).

¹⁷ Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), Mss. 3.646, fol. 55. Relación de las rentas que al presente están arrendadas, a qué personas, por qué tiempo y en qué precios, Madrid, 6 de noviembre de 1669; AGS, *Cont. Gles*, leg. 695. Según Carmen Sanz, en 1662 Miguel de La Reguera había conseguido arrebatar el arrendamiento de las alcabalas y cientos de Cartagena a Antonio Bravo gracias a los 14.000 escudos de vellón que anticipó, pero lo pierde en 1665 para recuperarlo en 1669, entregando en las arcas de la Tesorería del partido 14.000 escudos de vellón (*op. cit.*, pág. 561, tabla LXIX). Por cierto, este personaje es elegido alcalde de hijosdalgo en 24 de junio de 1679 (MESA FERNÁNDEZ, N., «Los cargos de nobleza en el ayuntamiento de Cartagena», *Hidalguía*. Madrid, VI, 30, 1958, pág. 847).

dificultades en la cobranza de los tributos, optó por rescindir el contrato, entregando a cambio a la Corona 5.000 escudos de vellón ¹⁸.

La rebaja de los valores de las rentas, que venía a equilibrar la relación entre impuestos y precios alterada en 1680 —recordemos que éstos en Castilla la Nueva, tomando como base 100 los años 1671-1680, evolucionan desde el índice 101,3 de 1676 hasta el 113,4 de 1679, para luego caer en picado al 90,2 de 1680, al 70,2 de 1681 y 61,6 de 1682 ¹⁹—, no fue el único motivo de contento para los capitulares de Cartagena, ya que vieron también aprobadas por la Junta de Encabezamientos las condiciones establecidas por ellos para el pago de los tributos: 1) adelanto de un tercio de los seis millones del primer año, pudiendo disponer para su recaudación de los réditos obtenidos de los propios y demás bienes del municipio; 2) capacidad plena para cobrar el importe del cabezón de cuatro en cuatro meses, y plazo de quince días para ingresarlo en las arcas de la ciudad de Murcia, donde se expedirán las certificaciones oportunas por la contaduría de entradas; 3) facultad para percibir de todos los vecinos y forasteros de su término y jurisdicción, sin exceptuar a persona o aldea alguna, los derechos de alcabalas y cientos, así como los millones cargados sobre el vino, vinagre, aceite, carnes y velas de sebo; 4) apoyo de las autoridades fiscales para atajar los fraudes que los eclesiásticos y militares, al amparo de sus privilegios y fueros, cometiesen, especialmente en la venta de carne, por el perjuicio notorio que experimentarían las tablas del municipio; 5) opción para rescindir o proseguir el contrato en el caso de sobrevenir una epidemia o si la Corona decidiese arrendar tales derechos, en todo o en parte; 6) por último, si se produjese una nueva devaluación de la moneda, la pérdida correrá por cuenta de la Real Hacienda, y si quedase interrumpido el comercio con las naciones extranjeras a causa de un conflicto armado, se deducirán del escabezamiento medio millón de maravedíes, según lo concertado en otras ocasiones con los arrendatarios ²⁰.

Logrado el acuerdo, restaba todavía dirimir el sistema recaudatorio que se debía aplicar para hacer efectivo al erario el importe de la obligación contraída por la ciudad. Ésta, acogiéndose a las facultades otorgadas por la escritura que había de formalizar con el superintendente

¹⁸ AGS, *Cont. Gles*, leg. 703. No se indica la cuantía del arrendamiento. Sobre las vicisitudes de este contrato, SANZ AYÁN, C., *op. cit.*, pág. 429, 557, tabla LXI y 567, tabla LXX. Datos de la familia Dávila en COLAO, A., *Cartagena en los siglos XVI y XVII*. Murcia 1982, págs. 221-369.

¹⁹ HAMILTON, E. J., *Op. cit.*, pág. 119, tabla V.

²⁰ AMC AA.CC, Sesión del 2 de abril de 1683, fols. 643-643v.

—el 29 de abril don Luis de Salcedo envía una misiva al ayuntamiento notificándole que su propuesta contaba con el beneplácito de la Junta ²¹—, procede a celebrar una serie de reuniones en la casa del alcalde mayor para debatir dicho asunto, con asistencia de

«todos los caballeros capitulares que gustasen a dar, ver y oír las razones que les parecieren más adecuadas a este fin, y para el mismo se convide para dichas conferencias, por los caballeros y comisarios, a los preladados, así del clero como de las comunidades, para que [...] pueda tratarse lo referido con el mayor celo y al bien común, alivio de los contribuyentes y servicio de ambas majestades, y de lo que se con- firiese en orden a esto se traiga a esta ciudad para que, con situación general se tome la resolución que se viese más conveniente» ²².

Carecemos de información sobre los debates efectuados y, lo que es más interesante, las personas que participaron, pero las Actas Capitulares recogen dos corrientes de opinión —con toda probabilidad las mismas que debieron de manifestarse en aquellas reuniones— en cuanto al modo de recaudar los valores encabezados. Una se muestra partidaria de repartir su importe entre los vecinos de la ciudad y del campo según la hacienda de cada uno, pues sólo así, se argumenta, pagará el rico como tal y el que no en la medida de sus posibilidades, excusándose cualquier otro medio susceptible de generar abusos y disturbios. La segunda, por el contrario, aboga a favor de que el concejo administre los tributos, percibiendo de los contribuyentes las cantidades generadas por el consumo que hicieren de los géneros comestibles o por los ingresos obtenidos de sus haciendas, con lo cual se beneficiarían más los pobres que si se aplicase el anterior sistema, pues se cargaría a éstos lo que se exige al personal de las galeras (oficiales, cómitres, marineros y soldados) no sujeto a repartimiento; sólo si lo recaudado no llegara a cubrir el cabezón, entonces se podría adoptar el expediente de distribuir la diferencia entre los vecinos.

Esta última propuesta es la que finalmente se aplicará ante la evidencia de no redituarse los impuestos en administración la suma suscrita

²¹ *Ibidem*, Sesión de 4 de mayo de 1683, fols. 645-646v. En su carta, el superintendente convoca a cuatro comisarios para que acudiesen el 20 de mayo a firmar la escritura a Murcia, pero hasta el 29 de dicho mes el cabildo no designó a los regidores, con lo cual el trámite debió de dilatarse hasta comienzos de junio. Los comisarios nombrados fueron dos: Pedro Francisco Rato y Juan Andrés Panes (*Ibidem*, Sesión de 29 de mayo, fol. 655).

²² *Ibidem*, Sesión de 8 de mayo de 1683, fols. 647-647v.

con don Luis de Salcedo, ya que se estima alcanzarán 100.000 reales, de los cuales 70.000 corresponden a la lonja, 10.000 a las pescaderías por la venta y reventa de todo lo pescado en las almadrabas, 8.000 al almudí por el grano importado que se vende y mide, 10.000 a lo procedido de las ventas judiciales y 12.000 a las tiendas y gremios²³. Los 80.000 reales que restan hasta cubrir el encabezamiento se repartirán entre los vecinos, a cuyo efecto se confeccionará un padrón, de tal modo que quien más pague lo haga con cuatrocientos reales y quien menos con diez reales, pero siempre valorándose la riqueza y nivel de ingresos de cada familia, así como las personas que la integran, para lo que el alcalde mayor dispone que los comisarios encargados de realizarlo se reúnan a partir del 29 de mayo, y durante el tiempo que fuera necesario, en la sala del ayuntamiento, de nueve a once de la mañana y de cuatro a seis de la tarde²⁴. Al cabo de una semana larga el padrón es presentado al consistorio donde es aprobado el 8 de junio en sesión plenaria, ya que, como sostienen los regidores, las cuotas asignadas a los vecinos no resultan demasiado onerosas, sobre todo porque, a cambio, quedan libres de pagar las alcabalas, cientos y servicio de millones²⁵.

En cuanto a la cobranza se resuelve que los vecinos del campo ingresen cada cuatro meses las cantidades que les han sido distribuidas en las arcas de la ciudad o, si lo prefieren, que se agrupen los lugares en seis u ocho distritos, encargando a las personas «de más inteligencia, respeto y seguridad» su cobro, y a quienes se les adjudicará una ayuda de costa proporcionada. En el caso de mostrarse remisos o morosos se

²³ *Ibidem*. Sesión de 18 de mayo de 1683, fols. 648-650. El cálculo efectuado por los comisarios de los valores de las rentas en administración es el siguiente:

	reales
Por embarcar y desembarcar géneros en el muelle	60.000
Por la alcabala de la harina del almudí	10.000
Por la alcabala y cientos de la venta y reventa del atún en las almadrabas	10.000
Por el concierto con las tiendas y gremios	8.000
Por la renta del viento	10.000
Por las rentas del lugar de Fuente Álamo	1.850
Por la alcabala de la nieve que se vende en Cartagena	475
Por la alcabala del pescado en la Azalua	450
Por la alcabala de la barrilla	10.000
Total	113.775

Faltan por cubrir 66.225 reales hasta alcanzar el precio del cabezón ajustado con don Luis de Salcedo (AMC, AA.CC. Sesión de 8 de junio de 1683).

²⁴ *Ibidem*, Sesiones del 18 y 29 de mayo de 1683, fols. 648-650 y 656.

²⁵ *Ibidem*. Sesión del 18 de junio de 1683, fols. 659-702.

nombrarán fieles ejecutores para que, a costa del sujeto fiscal, perciban lo que adeuda, «pues no será defecto de esta ciudad el que lo deje de hacer [...], sí defecto de su malicia», toda vez que el concejo ha procurado el mayor alivio y conveniencia de los vecinos. Por lo que se refiere a la percepción de lo distribuido a las lonjas, pescaderías, gremios y tiendas, se designa también un fiel ejecutor a quien se retribuirá un salario digno, estando asistido por las justicias y dos caballeros regidores comisionados a tal efecto pero sin remuneración, los cuales se irán turnando por orden de antigüedad ²⁶.

EL TUMULTO CAMPESINO DEL MES DE AGOSTO Y SUS PROTAGONISTAS

La rápida negociación llevada a cabo entre el cabildo municipal y la Corona nos está indicando que en Cartagena, al contrario de lo que sucedió en otras ciudades y villas del reino, no hubo un antagonismo profundo entre ambos poderes, porque si el primero resultaba beneficiado lo mismo le acontecía al segundo, toda vez que se pensaba, no sin fundamento, que el conceder rebajas a los pueblos en sus tributos facilitaba la exacción y, por tanto, recaudaciones más regulares, cuando no mayores. Pero si los capitulares no opusieron resistencia cosa muy distinta sucedió en el campo, aunque el conflicto que protagonizan sus habitantes no está dirigido contra el encabezamiento ni los funcionarios de hacienda —no ocurre igual en Ocaña, donde el cobrador Juan Antonio Fernández es acuchillado de manera alevosa en un pasadizo y el marqués de Ugena sufre un atentado en su domicilio sin consecuencias desagradables ²⁷—, sino contra el sistema recaudatorio aplicado por el concejo y aprobado por el superintendente en carta de 7 de julio ²⁸.

En efecto, pese al optimismo de los regidores en las ventajas de repartir una porción del cabezón y eximir a los contribuyentes del pago de las sisas por el consumo del vino, vinagre, aceite, carnes y velas de sebo, lo cierto es que, concluido el plazo dado al vecindario para abonar

²⁶ *Ibidem*, Sesión del 18 de mayo de 1683, fols. 648-650.

²⁷ SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «El partido de Ocaña: Un caso de oposición antifiscal en La Mancha, 1665-1700», *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*. Ciudad Real 1988, t. VIII, pág. 59.

²⁸ AMC, AA.CC., Sesión de 10 de julio de 1683, fols. 712-712 v.

las cantidades asignadas (15 días a partir del primero de julio) en el transcurso de una semana sólo se habían recaudado en el campo 250 reales, y ello en unas fechas —según el cabildo— muy propicias para recabar su pago por coincidir con la recolección y, en consecuencia, con la posibilidad de disponer pronto del dinero exigido²⁹. La negativa del campesinado a satisfacer las cuotas no parece preocupar demasiado a los ediles, convencidos de que se trata de un ardid para retrasar las cobranzas o, de no ser así, para desviar el dinero hacia otras necesidades, quedando deudores del concejo. Pocas semanas después, sin embargo, se percatan del error de haber minimizado dicha actitud: malquistos de las gentes, los recaudadores encuentran a su paso el ceño adusto de la mayoría o la protesta airada de unos cuantos, pero tan violenta, con «tales desahogos y descomposturas», que se ven obligados a regresar con las manos vacías y el aviso, nada tranquilizador, de que una comisión de labradores acudirá en breve a la ciudad para manifestar sus agravios³⁰.

La amenaza transmitida al cabildo se confirma el 25 de julio, fecha en la que un reducido grupo de aldeanos se congrega en el sitio de Almajar, en las afueras de Cartagena, y tras deliberar opta por enviar a un emisario con el encargo de comunicar al alcalde mayor, don Manuel Colomo, que se persone con varios regidores al intento de transmitirle sus demandas. Una vez escuchadas sus reivindicaciones en un ambiente tenso, dado que los asistentes portaban escopetas largas y espadas, el alcalde logra disuadirlos para que, a través de portavoces elegidos entre los más capacitados, expongan sus diferencias en una asamblea próxima a celebrar con los ediles, «pues no era sitio el referido para conferir cosa alguna ni medio el que habían tomado para propalar su ánimo, porque de él se daba nota y escándalo»³¹.

El talante conciliador de los municipales, dispuestos a mantener con ellos un diálogo hasta encontrar una solución satisfactoria, apacigua las voluntades y, sosegados con la promesa de ser atendidas sus exigencias, acuerdan enviar representantes para el 10 de agosto. No obstante, tal vez porque las cobranzas prosiguieron como si nada hubiese sucedido —al primero de agosto el total recaudado ascendía a 511 reales³²— o porque los receptores se excedieron en el uso de sus facultades, come-

²⁹ *Ibidem*, Sesión de 26 de junio de 1683, fol. 702.

³⁰ La relación de los sucesos está tomada de la sesión extraordinaria del cabildo de 12 de agosto de 1683, fols. 725-729.

³¹ *Ibidem*.

³² *Ibidem*, Sesión de 28 de septiembre de 1683, fol. 739v.

tiendo desafueros, o simplemente porque recelasen a última hora de conseguir sus objetivos, lo cierto es que en la fecha señalada acudieron a la ciudad más de quinientos campesinos «con sus armas en forma de tumulto». Esta actitud desafiante intimidó a don Manuel Colomo y a los capitulares de suerte tal que rechazaron entrevistarse con los campesinos por estimar que «habían faltado a su ofrecimiento y no era decente a esta ciudad ni a su alcalde mayor salir a semejantes llamamientos ni exponerse a que los labradores ejecutasen algún tumulto o desatención ni escándalo a la ciudad más de lo que estaba con la venida de los susodichos»³³. Aún así, el concejo, para atajar males mayores, envía al regidor Francisco Rato y al abogado José Costa con un escribano a reprochar su conducta y a reiterar su oferta de diálogo, siempre atento a procurar el bien común y bajo las circunstancias que había convenido días antes, pero nunca sometido a presiones de ningún tipo y menos si éstas iban acompañadas de actos violentos. Como sufrieran vejaciones y vieran que con las voces «tomaba cuerpo la turbamulta» y no lograban entender lo que proponían, pues todos hablaban a la vez sin orden, resolvieron abandonar el paraje a toda prisa sin concertar nada. El alboroto, sin embargo, tuvo una consecuencia inmediata: el cabildo, según informa al Consejo de Castilla, a quien remite los autos de lo acaecido, deduce suspender temporalmente la cobranza del repartimiento en el campo a la espera de recibir instrucciones precisas sobre el modo de obrar en lo porvenir³⁴.

El argumento esgrimido por los campesinos para abstenerse de abonar el pago de las cantidades repartidas es que el concejo había hecho caso omiso de sus ofertas y elevado las cuotas que estaban dispuestos a satisfacer^{34 bis}. Algunos, cual Bartolomé Madrid, vecino de la ciudad y morador en Galifa, sostienen que los valores asignados exceden con creces sus caudales —así lo sostiene en una solicitud leída el 7 de septiembre en el consistorio, donde expone que su hacienda consiste en un par de pollinos con los que sustentar a su mujer y siete hijos y se le han distribuido 100 reales³⁵—, pero los hay incluso que cuestionan la equidad del repartimiento por favorecer a determinadas familias en detrimento de otras. Este es el sentir de Patricio Cuenca, un propietario acaudalado a

³³ AMC, AA.CC., Sesión de 12 de agosto de 1683, fols. 725-729.

³⁴ *Ibidem*.

^{34 bis} *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*, Sesión de 14 de agosto de 1683, fol. 730. El valor de lo que se le reparte en los fols. 677v-698, concretamente en el lugar denominado Torre de Cuenca. A su cargo hay once personas.

quien se le han impuesto 500 reales, suma, a su juicio, excesiva «respecto de no tener de hacienda mil ducados libres» —de ser esto cierto tan sólo se le obligaba a contribuir por alcabalas, cientos y millones un 4,5 % del capital—, e injusta, pues hay «muchos a quienes teniendo mucha mayor se les ha repartido a ciento y una menos cantidad»³⁶.

Cabe suponer, desde luego, que la oligarquía municipal tratase de proteger a los arrendatarios y terrajeros de sus fincas, así como a los que trabajaban en sus haciendas o las administraban, distribuyéndoles cantidades inferiores, criterio que también pudo prevalecer con parientes y paniaguados, mas, salvo alguno que otro indicio —el arrendatario del escribano Francisco Franco—, nada nos permite confirmarlo por el momento. Lo único seguro, en cambio, es que los valores repartidos a los campesinos superaron ligeramente los asignados a los vecinos de la ciudad, pues los primeros, que suman 971, contribuyen con 51.203 reales, y los segundos, que se elevan a 621, lo hacen con 30.226 reales, lo cual supone un promedio por vecino, en un caso y en otro, de 52,73 reales y de 48,76 reales³⁷.

Esta pequeña diferencia (apenas cuatro reales) no debe conducirnos a engaño. Un análisis más pormenorizado del padrón nos confirma que la mayoría de las familias de la ciudad, tal como aparece reflejado en el Cuadro I, recibió un trato preferente al tener que pagar menos de 40 reales —esto explicaría la aceptación del repartimiento en el casco urbano—. Entre dicha suma y 100 reales se encuentra el 21,2 % del vecindario, seguido por el 8,5 % de los contribuyentes con cuotas comprendidas entre los 100 y los 200 reales, valores que son superados únicamente por el 2,85 % de los vecinos. En el campo la proporción varía de forma notable, salvo en el último grupo, integrado por el 2,56 % de las familias. En efecto, al 48,56 % de los sujetos fiscales se le reparten cantidades inferiores a 40 reales, mientras que al 36,14 % se le asignan entre 40 y 100 reales y al 11,43 % entre 100 y 200 reales. Atendiendo a la profesión, los pocos datos disponibles confirman también que los regidores procuraron beneficiar a los vecinos de la ciudad en detrimento de los habitantes del campo. Así, por ejemplo, a los herreros urbanos se les

³⁶ *Ibidem*, Sesión de 7 de septiembre de 1683, fol. 734v. La suma que se le distribuye y las personas que integran la familia en los fols. 677v-698. Aunque su domicilio está ubicado en Galifa contribuye en la Rambla de Garcerán.

³⁷ Datos extraídos del repartimiento. El padrón de la ciudad se encuentra entre los folios 659-677v y de aquí en adelante el del campo. En el no aparecen registrados, con una excepción, ni los pobres de solemnidad ni los eclesiásticos ni los soldados adscritos a galeras.

CUADRO I. DISTRIBUCIÓN POR VECINOS DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO

CONTRIBUCIONES (REALES)	Ciudad		Campo	
	Vecinos	%	Vecinos	%
-10	5	0,80	13	1,3
hasta 40	413	66,50	471	48,50
hasta 100	132	21,25	351	36,14
hasta 200	53	8,53	111	11,43
hasta 300	8	1,28	23	2,36
hasta 400	4	0,64	1	0,10
hasta 600	6	0,96	1	0,10
	621	100	971	100

Fuente: AMC, AA.CC, Año 1683, fols. 659-698.

cargan de 15 a 30 reales, en tanto que las cuotas de los residentes en los «pagos» varían de 46 a 60 reales. Análogo criterio se aplicó a los arrieros, pues si bien no aparece registrado ninguno en el ámbito rural con este oficio, al menos una persona, Bartolomé Madrid, se dedicaba al transporte de mercancías —ya hemos dicho que poseía un par de pollos—, actividad por la cual se le reparten 100 reales cuando lo normal para los de Cartagena eran 75 reales³⁸.

Semejante disparidad obedece, en primer lugar, a la creencia de los ediles de que existe en el campo un sector bastante amplio de personas con un poder adquisitivo elevado, al contrario de lo que sucede en la ciudad por la crisis mercantil y artesanal, de suerte que es justo recaiga sobre sus moradores una buena parte del repartimiento. Sin embargo, al desconocer la procedencia de los recursos económicos del 72 % de los aldeanos —sólo sabemos en qué se ocupaban 270 vecinos de un total de 971, en contraste con los datos más precisos que aporta el padrón

³⁸ Ver Apéndices I y II.

de la ciudad, ya que de 621 vecinos aparecen 91 sin oficio³⁹— no podemos determinar con exactitud si el gravamen fiscal estaba adecuado a sus ingresos, aunque no es aventurado suponer que así fuera *grosso modo*, pues ese amplísimo grupo de individuos no englobado en ninguna categoría profesional o social probablemente compaginaba las labores agrícolas con la venta de productos en el mercado local y con una actividad industrial desarrollada en el propio domicilio, estuviese o no sujeta a un sistema comercial establecido, y centrada en el esparto o en la barrilla, ésta última destinada a la exportación o a la manufactura de jabones⁴⁰. Precisamente es a partir de 1680 cuando ambos productos comienzan a rivalizar con la seda en los mercados europeos, tendencia que culminará en el siglo XVIII. De hecho, es muy significativo que el diezmo de la barrilla de Cartagena se mantenga al alza, lenta pero sostenida, entre 1680 y 1700, lo que justificaría, pese a los avatares de la epidemia de 1676 y la reforma monetaria del duque de Medinaceli, que las rentas estimadas del obispado de Cartagena durante el período 1679-1683 tengan el mismo valor que en la etapa precedente, de mayor estabilidad y más elevados precios, rondando los 19.428 ducados⁴¹. Este aumento de la producción de barrilla —similar proceso tiene lugar en Elche— facilitaría asimismo trabajo a los campesinos del campo cartagenero, deparándoles unos ingresos tal vez superiores a los obtenidos por los artesanos de la ciudad, sin olvidar las ganancias derivadas del contrabando, práctica perfectamente documentada, pues en 1689, por ejemplo, Pedro García, alcaide de la Torre de Azubia —en 1683 era un simple soldado—, tenía 150 quintales de barrilla

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Este tipo de artesanía puede insertarse en lo que los alemanes denominan *Werkssystem* y los ingleses *putting-out system*, pero no nos consta por ahora la existencia de empresarios que entregasen la materia prima a los trabajadores para que la elaborasen en sus domicilios, recibiendo de ellos el producto acabado, por lo cual parece ajustarse mejor a las industrias definidas por THIRSK para el caso inglés. Sobre este aspecto, ver KELLENBENZ, H., «Industries rurales en occident de la fin du Moyen Age au XVIIIe siècle», *Annales. ESC*, 19, 1963, págs. 833-836 y THIRSK, J., «Industries in the count syde», en FISCHER, F J (ed), *Essays in Economic and Social History of Tudor and Stuart England*. Cambridge 1961; KLIMA, A., «The Domestic Industry and the Putting-out System (*Verlagssystem*) in the Period of Transition from Feudalism to Capitalism», *Deuxième Conférence Internationale d'Histoire Economique*. Aix en Provence, 1962, París 1965. En esta misma conferencia CHAMBERG, J.B. presentó un trabajo titulado «The Rural Domestic Industries during the Period of Transition to the Factory System, with reference to the Midland Countries of England».

⁴¹ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G., *Op. cit.*; pág. 148 y Gráfico 6; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid 1972, pág. 346, y «Las rentas de los preladados de Castilla en el siglo XVII», *Estudios de Historia Económica y social de España*. Granada 1987, pág. 234.

«ensarrieta y en disposición de poderla embarcar, y en paraje oportuno para ello»⁴².

El desigual baremo aplicado por el cabildo al tasar la riqueza de los habitantes de Cartagena y su tierra, punto de partida del reparto de los 80.000 reales que faltaban por cubrir del encabezamiento formalizado con don Luis de Salcedo, perseguía una segunda finalidad importante: atraer moradores del campo a la ciudad, para lo cual, si no bastaba con aumentar sus contribuciones, era preciso, según lo solicita en el memorial remitido al Consejo de Castilla tras los disturbios del mes de agosto, que el monarca se sirviese ordenar a los «dichos vecinos del campo tengan su habitación en esta ciudad como antiguamente lo hacían, bajo las penas que [...] les impusiere»⁴³. El proyecto, aparte de otros considerandos, viene a confirmar el sentir de los regidores acerca de la pujanza del término rural de Cartagena, a pesar de que la devaluación de 1680 tuvo que repercutir en la economía de sus moradores, acortando con la baja de los precios el margen de beneficio obtenido de la venta de sus cosechas o de la manufactura del jabón. Lo corrobora además el crecimiento demográfico de los «pagos» y especialmente el tamaño medio de las familias, que en 1683 se sitúa en torno a los 4,26 habitantes, mientras que en la ciudad oscila alrededor de los 3,85 habitantes. Por otro lado, en el campo se observa un número mayor de individuos jóvenes independizados de sus padres y de parejas recién casadas, lo cual, junto con el impulso roturador iniciado en la década de los setenta, nos hace suponer que las posibilidades de subsistir estaban garantizadas de antemano⁴⁴. Y sabemos también que durante el siglo XVII los vecinos de la ciudad optan por trasladar su domicilio a los pagos —esta tendencia, por lo que se refiere a los hidalgos, se vislumbra en los años veinte o

⁴² AGS, C.J.H, leg. 1.552. Consulta del Consejo de Hacienda, 24 de noviembre de 1689. En cuanto a la producción de barrilla en Elche, RUIZ TORRES, P., *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano. 1650-1850*. Valencia 1981.

⁴³ AMC, AA.CC., Sesión del 12 de agosto de 1683, fols. 725-729.

⁴⁴ *Ibidem*, fols. 659-698. El tamaño medio de las familias se ha calculado gracias a que el padrón menciona los vecinos y las personas que de ellos dependen. Los recién casados los hemos deducido del propio padrón, pues a menudo se menciona a los cabezas de familia como yernos de otros. En estos casos, y dado que no aparece registrada ninguna persona a su cargo se han considerado dos individuos por cada unidad familiar. Este criterio no se ha seguido cuando nos cabía la duda de si estaban casados o eran viudos. Los solteros aparecen registrados como tales. Sobre el dinamismo demográfico del campo frente al estancamiento de las ciudades, PÉREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G., *Op. cit.*, págs. 141 y 164, y TORRES SÁNCHEZ, R., «Los movimientos migratorios en Cartagena durante el siglo XVIII a través del análisis informático», *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*. Murcia 1987, págs. 209-240.

treinta ⁴⁵—, fenómeno que se generaliza en la segunda mitad de la centuria, en parte por las epidemias de 1648 y 1676, cuyos efectos despobladores debieron de impulsar a los propietarios, como aconteció en otras áreas de la región murciana, a incentivar el asentamiento de familias de otros lugares, y de la misma ciudad de Cartagena, mediante la concesión de salarios elevados a los jornaleros y de rentas moderadas a los arrendatarios, que prorrogan sin modificar apenas el precio y cuyo pago aplazan si es preciso en años de malas cosechas ⁴⁶.

Últimamente, el cabildo pretendía con el repartimiento equilibrar la carga fiscal que hasta entonces había gravitado sobre los vecinos del casco urbano, dado que los labradores gozaban de ciertas franquicias (estaban exentos de pagar la moneda forera y el servicio real, así como de acuartelar al ejército en sus casas) por acudir en defensa de la plaza, lo cual no siempre cumplían de manera satisfactoria, y, sobre todo, castigar a una población acostumbrada a enfrentarse con la justicia y a ocultar en sus viviendas «hombres bandidos y otros que cometen graves delitos», sin que puedan ser aprendidos ante la imposibilidad de averiguar sus fechorías, «por estar todos unidos para estos excesos» ⁴⁷.

Tales objetivos, aunque se correspondiesen con la realidad del campo de Cartagena, son, sin embargo, meras excusas de los capitulares para justificar el procedimiento recaudatorio elegido con la finalidad de hacer efectivo su compromiso con el erario, pues de no cumplirse dicha disposición, que defienden contra viento y marea, quedaría mermada la facultad del concejo en orden a poder administrar y cobrar las rentas provinciales. Un derecho que le lleva incluso a vulnerar, de manera subrepticia, lo resuelto por el monarca —de ello ni se percató don Luis de Salcedo, enfrascado en concluir cuanto antes su comisión y abandonar el cargo—, ya que la ciudad se encabeza por alcabalas y cientos en una escritura y por millones en otra, pero al administrar estos tributos, y después de declarar a los vecinos francos del citado servicio, no duda en transferir, por vía de reparto, su importe (61.797,5 reales), que es, más o menos, el resto hasta completar el precio del cabezón, una vez deducido

⁴⁵ Si en 1626 se contabilizaban solo seis hidalgos en el campo, veinte años después aparecen registrados trece (TORNER COBACHO, Cayetano, «Hidalgos y mercaderes. Aproximación a la sociedad cartagenera bajo los Austrias», *Nuestra Historia. Aportaciones al curso de historia sobre la región murciana*. Cartagena 1989, págs. 203-223.

⁴⁶ PÉREZ PICAZO, M.T y LEMEUNIER, G., *Op. cit.* págs. 137 y 141-142; CHACÓN, F. *Los murcianos del siglo xvii. Evolución, familia y trabajo*. Murcia 1986, págs. 59-61.

⁴⁷ AMC, AA.CC, Sesión del 12 de agosto de 1683, fols. 725-729.

lo devengado por las rentas en administración, lo que estaba expresamente prohibido por el decreto de 3 de agosto de 1649 ⁴⁸.

Nada nos induce a sospechar que este escamoteo de lo legislado tuviese resonancia en el estallido del conflicto, como tampoco lo tuvo el que se intentara recaudar 180.000 reales cuando los ediles habían pactado con el superintendente ingresar en las arcas de Murcia la suma de 162.970 reales ante el escaso fruto que presumían iba a recolectarse. El antagonismo de los campesinos con las autoridades municipales es la respuesta, como sucede en casi todos los alborotos del siglo xvii, a una arbitrariedad que amenaza sus intereses económicos y que provoca, de forma espontánea, un sentimiento común de ultraje capaz de aunar voluntades. De aquí la resistencia a pagar unas cantidades fijas en función de los ingresos que se estiman obtendrán de las haciendas o del trabajo personal, pues en ambos casos son aleatorios, dependiendo de circunstancias tan diversas como la climatología o la demanda del mercado, aparte de que hasta entonces habían estado acostumbrados a no pagar impuestos por el consumo de los géneros sujetos al servicio de millones, en concreto de la carne, ya que se abastecían sin acudir a las tablas de la ciudad ⁴⁹. Posteriormente las actitudes se radicalizan, adquiriendo un contenido político: no sólo se cuestionan ahora las cantidades repartidas, sino incluso el propio repartimiento, cualquiera que fuese su cuantía y el método empleado en su elaboración, pues en ningún momento se ha tenido en cuenta la opinión de los campesinos y, por tanto, carece del respaldo necesario para ser ejecutado, con lo cual se pone en entredicho la facultad del concejo para administrar las rentas encabezadas con la Real Hacienda.

Este giro en las reivindicaciones campesinas obedece, casi con seguridad, a la campaña emprendida por cuatro labradores resueltos y combativos: Gines Miralles, vecino de La Torre; Tomás Sánchez, domiciliado en La Palma; Diego Barbero, residente en La Aljorra; y Diego

⁴⁸ RÍPIA, Juan de, *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales*. Madrid 1676, pág. 168.

⁴⁹ Ya en 1648, el cabildo, para obtener del Consejo de hacienda exención fiscal por el consumo de la carne que se vendía en la ciudad, argumenta que en el campo los vecinos sacrifican las reses sin pagar derecho alguno, de suerte que los del casco urbano optan por trasladarse a los «pagos» para poderse sustentar, al margen de las dificultades que encuentran los ediles en abastecer a la población de la ciudad como consecuencia de la epidemia y del bloqueo comercial impuesto. Ver IGLESIAS MARTÍNEZ, Inés M.^a y SAMBRANA MORALES, A., «Fiscalidad y coyuntura: impuestos y pestes en los concejos de Murcia y Cartagena. Año de 1648», *Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*. Murcia 1989, págs. 331-337.

Ballester, de quien lo ignoramos todo al no aparecer censado en el padrón⁵⁰. Los motivos que tuvieron estos individuos para alzarse con el caudillaje nos resultan desconocidos. Desde luego, sus ingresos no debían de ser elevados, pero en contrapartida tampoco estaban gravados en exceso: al primero se le asignan 68 reales, al segundo 33 reales y al tercero 50 reales⁵¹. Sean cuales fueran las circunstancias que concurrieron en su jefatura, es evidente, según las pesquisas practicadas por el cabildo, que son ellos, y nadie más, quienes instigan al resto para que acuda a la ciudad a exponer sus agravios y no cejar en el empeño hasta lograr su propósito, bien con presiones, sacando de sus casas a los pusilánimes por la fuerza, bien con su talante provocador y exaltado en las conferencias mantenidas con los delegados del ayuntamiento, donde —son palabras de los ediles— mostraron sin ambigüedad ser los «más apasionados y desatentos»⁵². A su influencia se debe asimismo que el conflicto, surgido en La Palma, La Torreta y La Aljorra, se extienda poco después a la mayoría de los «pagos» —¿propalaron el malestar los arrieros?—, empezando por los circunvecinos: Albuñón, Pozo Estrecho, La Puebla, Arquillo y Algar. No de otra manera se explica que entre el 25 de julio y el 10 de agosto los descontentos pasen de ser un grupo con el que se puede dialogar a constituir una fuerza de 500 hombres capaz de amedrentar a las autoridades municipales.

Se puede pensar que tras los cabecillas se encontraban miembros del patriciado rural interesados en desbancar de su posición preeminente a las familias que gobernaban la ciudad, pero las fuentes consultadas no aportan dato alguno al respecto, como tampoco lo hacen sobre la participación de linajes hidalgos, antiguos o de recinte cuño, opuestos a los regidores, pues la mayoría mantenía con éstos lazos de parentesco y asumía, pese a ciertas discrepancias del pasado o del presente, sus directrices de gobierno por coincidir en lo esencial con las que sostenían⁵³. La hipótesis de que la negativa al repartimiento y el desplan-

⁵⁰ Diego Ballester puede ser uno de los «herederos» de Diego Ballester y, por tanto, copropietario de una finca en el Carmolí que estaba arrendada a Juan Félix Garre, o hijo de Ginés Ballester, morador en La Torreta y que pagaba por él y dos personas a su cargo 68 reales.

⁵¹ AMC, AA.CC., Sesión del 8 de junio de 1683, fols. 677v-698.

⁵² *Ibidem*, Sesión de 12 de agosto de 1683, fols. 725-729.

⁵³ Sobre el relevo de la oligarquía municipal en la segunda mitad del siglo xvii aparte de los datos que facilita Cayetano Torner Cobacho (ver nota 45), se puede consultar el artículo de MESA FERNÁNDEZ, Narciso, «Los cargos de nobleza en el ayuntamiento de Cartagena», *Hidalguía*, VI, 30, 1958, págs. 841-856, que reproduce la nómina de alcaldes de hermandad, alcaldes de hijosdalgos y alféreces mayores de la ciudad. Más reciente es el trabajo de MONTOJO MONTOJO, Vicente, «Matrimonio y Patrimonio en la oligarquía de Carta-

te de los campesinos a la autoridad del concejo llevase aneja una resistencia antiseñorial es más verosímil. Los Garre, por ejemplo, tenían hacienda en Carmolí, Pascual de León y Juan de la Jara habían fundado sendos vínculos con extensas propiedades en Algar y La Aljorra, mientras que los Bienbengud poseían heredades en Lentiscar, Las Cañadas, Miranda y Fuente Álamo, además de los señoríos de Hoya Morena y Ramí, donde habían erigido dos pequeñas poblaciones, Villa Morena y La Puebla, con derecho a nombrar alcaldes, prerrogativa que desde 1629 había sido revocada a instancia del concejo de Murcia⁵⁴. El padrón de 1683 nos permite determinar a su vez en qué «pagos» tenían sus haciendas los regidores y las familias linajudas de Cartagena: El Hondón, Joraica, Algar, Garbanzal, Camachos, Los Arcos, Ventura, Los Riscuales, Bermeja, Carmolí, Lentiscar, Campo Bajo, La Puebla, Ramí, Pozo Antón, La Piqueta y Huertas Cañadas. Aún así, y a falta de pruebas más contundentes, resulta arriesgado atribuir a los campesinos actitudes antiseñoriales, en parte porque no se produjeron actos vandálicos contra las propiedades de los ediles ni del patriciado urbano. De todas maneras, al mostrar su oposición al cabildo, de quien dependían jurisdiccionalmente, evidenciaban el deseo, ya manifestado por Fuente Álamo en diversos pleitos⁵⁵, de independizarse, y si esto no era factible, porque los núcleos rurales tenían escasa entidad demográfica, hasta el punto de no disponer de iglesias parroquiales —en 1699 se erigen en Alumbres, La Palma y Pozo Estrecho—, cuando menos de limitar o dejar inoperante el dominio que ejercía y pretendía ejercer la ciudad sobre sus vidas y haciendas, reclamando, en conformidad con su vecindario, un protagonismo mayor en las decisiones municipales, pues su población, que suponía el 61 % del total de vecinos de Cartagena y su tierra, no estaba representada en el consistorio con la excepción de Alumbres, que tenía un alcalde o diputado⁵⁶.

gena (siglos XVI-XVII)», en *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Murcia 1991. Este autor ha publicado también un interesante estudio de este grupo social a comienzos del siglo XVI con el título «La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI», *Revista Gestae. Taller de Historia*. Murcia 1989, págs. 55-65. De este asunto se ha ocupado asimismo BERROCAL CAPARRÓS, M.^a C., «Principales linajes de la oligarquía de Cartagena y su campo», *Historia de Cartagena*. Murcia 1986, t. V, págs. 289-300.

⁵⁴ MONTOJO MONTOJO, V., «Matrimonio y patrimonio...», págs. 22-24.

⁵⁵ Agradecemos esta información a Vicente Montojo Montojo así como su desinteresada ayuda en cuantas ocasiones se la hemos requerido.

⁵⁶ PÉREZ PICAZO, M.^a T. y LEMEUNIER, G., *Op. cit.*, pág. 139; MERINO ÁLVAREZ, A., *Geografía histórica de la provincia de Murcia*. Murcia 1978, pág. 278. Sobre el poder y la influencia de las ciudades y villas en las aldeas y el deseo de estas de obtener a cualquier precio la capacidad de nombrar sus justicias, administrar sus bienes y encabezar y repartir los impuestos, ver DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La ruina de la aldea castellana» y «Ventas y

Una exigencia, por otro lado, muy común en la época ante los abusos que cometían las ciudades y villas en los lugares y aldeas de su término, las cuales trataron de obtener el privilegio de villazgo y de primera instancia a toda costa, aunque fuese endeudándose, para poder escapar de aquellas y conseguir un gobierno propio, con la facultad de encabezar y repartir los impuestos, objetivo prioritario en muchos casos, dado que, en general, las cuotas distribuidas por las villas y ciudades de las que dependían se consideraban injustas. Sirva de testimonio el informe del superintendente de Valladolid, don Pedro de Oreitia, a la Junta de Encabezamientos dando cuenta de que los lugares de la Puebla de Sanabria han admitido de buen grado el ajuste de sus rentas, no obstante descontarse sólo un 6 %, porque los valores se han igualado en proporción a los que debe satisfacer la capital del partido, lo cual antes no sucedía por el poder de los regidores⁵⁷. Desde esta perspectiva, la asonada de Cartagena se asemeja, pues, a los tumultos acaecidos en Calahorra en 1665 y a los vividos en Manresa por junio de 1688: en ambos casos también los campesinos se enfrentan a las autoridades concejiles por ir en contra de sus intereses o no defenderlos, si bien, a diferencia de los labradores cartageneros, su repulsa alcanza mayor violencia, deponiendo, en la primera ciudad, a sus justicias, y en la segunda, atacando las propiedades de los ediles que no asumían sus reivindicaciones, consistentes en no pagar el diezmo de los productos hortícolas al clero, a quien se persigue con saña, en especial a los canónigos⁵⁸.

exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», ambos trabajos reeditados en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona 1985, págs. 30-54 y 55-96. Ejemplos importantes que abundan en lo mismo se pueden encontrar, entre otros, en el libro de LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*. Ciudad Real 1986, págs. 90-104.

⁵⁷ AGS, C.J.H., leg. 1.457, Informe del superintendente, 31 de mayo de 1683.

⁵⁸ KAMEN, H., *La España de Carlos II*. Barcelona 1980, págs. 269-270; FERRER I ALOS, Llorenç, «L'Avalot de las Faves a Manresa. Un moment de la revolta de la terra a Catalunya el 1688», *Recerques*. Barcelona 11, 1981, págs. 125-135. Este movimiento coincide con las revueltas de 1687 a 1690 en Cataluña con motivo del acuartelamiento de tropas y que han sido estudiadas por KAMEN, H., «Una insurrecció oblidada del segle XVII. L'alçament dels camperols catalans de l'any 1688», *Recerques*. Barcelona, 9, 1979, págs. 11-28 y por DANTI, J., «La revolta dels gorrets a Catalunya (1687-1690)», *Estudis d'Història Agrària*. Barcelona, 3, 1979, págs. 79-99. Una aportación interesante sobre estos sucesos es la de MOLAS RIBALTA, P., «Propaganda y debate político en la revuelta catalana de los "gorretes" (1687-1690)», *Homenaje a José Antonio Maravall*. Madrid 1985, t. III, págs. 63-75.

LAS SUSPENSIÓN DEL REPARTIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL ERARIO

Suspendido de forma temporal el repartimiento, los campesinos vuelven a su quehacer diario satisfechos con el éxito alcanzado pero intranquilos por el temor de posibles represalias, con sanciones a los cabecillas o con la presencia molesta y onerosa de soldados en sus casas⁵⁹. Nada de esto sucederá, a no ser que las actas capitulares lo omitan deliberadamente. En cualquier caso, el Consejo de Castilla no se pronuncia sobre la petición formulada por el cabildo en cuanto a imponer un castigo ejemplar a los alborotadores. Es probable que dicho organismo remitiese los autos y el informe recibido al Consejo de Hacienda o a la Junta de Encabezamientos, a quienes competía, los cuales, a su vez, debieron de ordenar al superintendente averiguase lo acaecido y tratase de concertar a las partes involucradas, superando las desavenencias. Para entonces, el alcalde mayor, don Manuel Colomo, había fallecido de las heridas infringidas por un labrador que introducía géneros en la ciudad sin abonar los derechos de entrada. Lance tan desafortunado obliga al corregidor y justicia mayor de Murcia y Cartagena, don Francisco Miguel de Pueyo, nombrado superintendente tras la dimisión de don Luis de Salcedo —había presentado su cese en el mes de julio, una vez cumplida la tarea encomendada⁶⁰—, a desplazarse a la ciudad. Las pesquisas realizadas le inducen a pensar que la «muerte alevosa» del citado alcalde estaba muy estrechamente asociada con la desigualdad del repartimiento⁶¹. Por este motivo, y porque los ánimos se hallan todavía crispados y no conviene que se produzcan alborotos, conmina a los regidores a mantener una entrevista con él y con delegados de los vecinos del campo, dos para cada «pago», a fin de elaborar un nuevo padrón y subsanar los errores del anterior⁶². Hacia el 26 de octubre parece ser que está concluido, pero su ejecución tropieza con resistencias tan enconadas como las precedentes, aunque sin llegar al extremo de originar desórdenes callejeros⁶³. Abona esta idea el hecho de que siguen presentándose de-

⁵⁹ Así lo había solicitado el concejo de Cartagena. AMC, AA.CC, Sesión 12 de agosto de 1683.

⁶⁰ AGS, C.J.H., leg. 1.445. Correspondencia de don Luis de Salcedo a la Junta de Encabezamientos. Murcia, 6 y 13 de julio de 1683.

⁶¹ *Ibidem*, leg. 1.476. Correspondencia de don Francisco Miguel de Pueyo. Murcia, 26 de octubre de 1683.

⁶² AHM, AA.CC, Sesión de 14 de octubre de 1683, fol. 740v.

⁶³ La referencia al nuevo repartimiento en AGS C.J.H., leg. 1.476. Correspondencia de don Francisco Miguel de Pueyo, 26 de octubre de 1683.

mandas para que se moderen las cantidades distribuidas —el 6 de noviembre se da lectura a la solicitud de Ana Frances⁶⁴— y, sobre todo, las exiguas sumas recaudadas y los continuos fraudes que se cometen a pesar de la vigilancia de los guardas y las multas impuestas. Ello provoca que el 13 de noviembre los ediles, en sesión ordinaria, otorguen carta blanca al alcalde mayor para convocar un cabildo urgente, con asistencia de todos los capitulares —se impondrán diversas penas a quienes se abstengan de acudir— donde se aborde el asunto de la cobranza del repartimiento⁶⁵. Los acuerdos logrados en dicho consistorio se ciñeron a dos aspectos: 1) vigilar que las cantidades abonadas por las familias del campo y de la ciudad estuviesen adaptadas a sus recursos económicos; 2) recordar a los vecinos de los lugares, mediante edictos colocados en las ermitas, la obligación de entregar el importe de las cuotas a los recaudadores elegidos por ellos en el plazo de ocho días, los cuales, por su parte, lo pondrán en manos del fiel receptor, Bartolomé García y Baquerín⁶⁶.

A comienzos de diciembre es evidente ya que la recaudación no va a producir los ingresos previstos, consecuencia, por un lado, de las dificultades que hallaron los ministros enviados a la cobranza de lo distribuido a los campesinos, pero asimismo porque el comercio de la ciudad se vio afectado por la acción de Francia contra España y su aliada la República de Génova, con la que Cartagena mantenía sólidos vínculos mercantiles, tal vez más endebles que los de antaño, pues su declive como centro exportador hacia Italia se sitúa en torno a 1630, aunque desde la década de los sesenta se venía recuperando gracias a la extracción de esparto, sosa y barrilla⁶⁷. La captura por la escuadra francesa a finales de 1683 de un navío genovés cargado de géneros diversos y efectos consignados a los hombres de negocios cartageneros, precipita los acontecimientos en el concejo. Amparándose en una de las cláusulas del contrato firmado con don Luis de Salcedo, se resuelve escribir a Madrid solicitando se libere a la ciudad del cabezón. Mientras y con la postura en contra de unos cuantos regidores capitaneados por Pedro

⁶⁴ AMC, AA.CC, Sesión de 6 de noviembre de 1683, fol. 751.

⁶⁵ *Ibidem*, Sesión de 13 de noviembre de 1683, fol. 753v.

⁶⁶ *Ibidem*, Sesión de 15 de noviembre de 1683, fol. 754.

⁶⁷ Acerca de la saña con que Luis XIV actuó contra Génova porque rehusaba acoger en la dársena a los buques franceses y admitía a los españoles, André Zysberg menciona un documento dirigido a Vivonne y a Jacques de Noailles donde se les ordena advertir a la república que, si tal sucediera, envíen una escuadra con la misión de bombardear la ciudad y su puerto, amenaza que en 1684 se hará realidad. *Les galériens. Vies et destins de 60.000 forçats sur les galères de France, 1680-1748*. París 1987, págs. 270-274.

Francisco Rato, se decreta que las rentas sean administradas —la persona encargada de esta labor es el edil Juan García Campero, actuando el alcalde mayor como juez conservador—. Consecuencia de esta decisión es que el repartimiento queda abolido, de suerte que los vecinos sólo deberán satisfacer el importe que se les había distribuido durante el tiempo que estuvo en vigor, devolviéndose lo pagado de más,

«porque esta ciudad desea no perjudicarles, y que para la cobranza de los morosos se hagan las diligencias que se deban hasta conseguir la cobranza de lo que corresponde a dichos seis meses, para que esta ciudad pueda satisfacer a S. Majestad»⁶⁸.

El acuerdo municipal, notificado a la Junta de Encabezamientos en carta de 8 de diciembre, tuvo repercusiones importantes, tanto para la ciudad como para la Corona: se admitían las exigencias de los labradores, con lo cual quedaba menoscabada la autoridad de los regidores, incapaces de ejecutar con firmeza sus propias decisiones, dando pábulo así a nuevas demandas; y salía perjudicada la Real Hacienda porque los ingresos estimados iban a ser inferiores, aparte de que el retraso en las cobranzas incidía en el pago de las consignaciones a los asentistas y éstos podían abstenerse de cumplir sus contratos —o diferirlos, que para el caso lo mismo da— hasta percibir las sumas estipuladas, agravando la precaria situación financiera de la Monarquía, en una coyuntura política en la que estaba en juego algo más que la pérdida de territorios en los Países Bajos españoles o el prestigio del rey católico, pues peligraban las reformas emprendidas, con gran esfuerzo, por el duque de Medinaceli para sanear la economía del país y que Luis XIV veía con desagrado. De hecho, la lentitud del encabezamiento en otras provincias y la demora en las cobranzas fueron esgrimidos por varios ministros del Consejo de Hacienda para desprestigiar un proyecto contra el cual se habían pronunciado desde el principio y que incidentes como el protagonizado en Cartagena contribuían a reforzar su postura⁶⁹. Por esta causa, y pese a las razones del cabildo, la Junta de Encabezamientos, presionada además por una corriente de opinión reacia a conceder bajas a los pueblos en sus tributos y débitos porque no beneficiaban a los vecinos y sí a las oligarquías municipales, según denuncian los fiscales del Consejo de Ha-

⁶⁸ AMC, AA.CC, Sesión de 7 de diciembre de 1683, fols. 762-765. La cuestión ya se había abordado en el consistorio del día 4 de dicho mes (*Ibidem*, fols. 760-761v).

⁶⁹ SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «Absolutismo y fiscalidad...», págs. 194-208.

cienda, los superintendentes y los contadores provinciales, se niega a revisar el precio del cabezón, a su juicio muy moderado, en carta de 22 de enero de 1684, rubricada por don Juan Bautista de Rivas ⁷⁰.

Ante este fracaso, los ediles, que ya habían acometido el aforo del vino, vinagre, aceite y carne para su posterior venta a la tasa fijada por el concejo, encargando la supervisión a los alguaciles y fieles ⁷¹, optan por arrendar la mayoría de los ramos de las alcabalas y cientos con el propósito de mejorar su exacción y eliminar los gastos que generaría la misma de administrarse por cuenta del cabildo, gestionando únicamente éste los derechos de las mercancías embarcadas y desembarcadas por el muelle principal y el servicio de millones. Como navegar por el Mediterráneo continuaba siendo arriesgado por la presencia de la marina francesa y perduraba el bloqueo mercantil con esta nación, en grave daño del comercio de Cartagena y, por tanto, de los derechos del almojarifazgo, las autoridades municipales, para aumentar el rédito de las recaudaciones, se ven obligadas a suprimir y recortar los salarios de las personas a quienes se había encomendado cobrar los tributos e impedir el fraude. Así, al alguacil mayor, Francisco de Artes, se le priva del salario que percibía por tal cometido, criterio que se aplica también a Pedro Gómez y Pedro Mújica, guardas del almojarifazgo (el primero cobraba 150 ducados y los otros dos 100 ducados, aparte de sus estipendios por el cargo que desempeñaban), en tanto que a Juan Oliva, alguacil ordinario, se le reducen los gajes a la mitad (percibía 200 ducados) y en un tercio a Alonso de Torres, fiel de las puertas (sus haberes ascendían a 150 ducados). Finalmente, a José Zapata, fiel de las carnicerías, se le retribuye sólo con 50 ducados ⁷². De poco sirvió esta medida. En un resumen confeccionado en 1691 de las cantidades adeudadas por Cartagena al erario consta que los débitos de 1683 se elevaron a 1.006.585 maravedíes por las alcabalas, y a 382.610 maravedíes por los cientos, lo que representa el 40,4 % del valor del cabezón de dicho año. En 1684, por el contrario, la ciudad cumplió satisfactoriamente su compromiso, quizás porque para facilitar la exacción se autorizó a los campesinos entregar granos, recibéndolos la ciudad a siete reales la fanega de cebada y

⁷⁰ La carta del secretario de la Junta de Encabezamiento en AMC, AA.CC., Sesión de 5 de febrero de 1684., fol. 14. Opiniones contrarias a las rebajas en AGS, C.J.H., leg. 1.369. Consulta del conde de Humanes, 5 de septiembre de 1677 y leg. 1.457. Informe de don Pedro de Oreitia, 31 de mayo de 1683, y en British Library (BL), *Sección de Manuscritos. Egerton (Egg)*. 2.084, fols. 369-382. Papel del contador don Pedro Fernández de la Pradilla, 1685.

⁷¹ AMC, AA.CC., Sesión de 14 de diciembre de 1683, fol. 766v.

⁷² *Ibidem*, Sesión de 16 de marzo de 1684, fols. 23v-24v.

a veinte reales la fanega de trigo⁷³. En 1685 las recaudaciones vuelven a descender, quedando el concejo deudor de 1.040.871 maravedíes por ambas rentas. De aquí que las alcabalas y cientos se arrienden a Manuel Salvador durante el período de 1686-1689, si bien dos años antes de concluir el plazo del contrato aparecen administrados por la Real Hacienda, para luego, en 1690, volverlas a arrendar, ahora a Sebastián de Piña, pues en el bienio 1688-1689 quedaron sin cobrarse 1.486.666 maravedíes⁷⁴.

CONCLUSIONES

La reforma fiscal del duque de Medinaceli, sustituyendo los arrendamientos de las alcabalas, cientos y millones por su administración a cargo de los municipios, con la finalidad de aliviar a los vasallos de ejecutores y audiencias, cuyos costes recaían sobre ellos, haciendo incobrables los tributos por recrecerse su cuantía, es aceptada sin discusión por la ciudad de Cartagena. Esta actitud de los ediles obedece, sin duda, al deseo de contentar a la Corona, pero asimismo a la oportunidad que se les brinda de imponer su autoridad a los vecinos del campo, con quienes mantenían discrepancias desde antiguo. Así, pues, acogándose a las facultades obtenidas en el contrato firmado con el superintendente, transfiere, por vía de reparto personal, una porción de los tributos sin contar con la aquiescencia de los labradores. La respuesta de éstos es inmediata: negativa a pagar los valores repartidos y rechazo de un procedimiento que afecta a sus intereses económicos. El concejo, desbordado por el malestar de los campesinos, puesto de relieve en la asonada del 12 de agosto, recurre al Consejo de Castilla en demanda de ayuda para hacer valer su autoridad y cobrar las cuotas asignadas, pero al no contar con el respaldo de la Corona, ya que el superintendente conmina a los municipios a revisar y actualizar el repartimiento, erradicando desigualdades, decide, tras largas deliberaciones, rescindir su compromiso, lo cual no es aceptado. A partir de este instante, el cabildo procede a arren-

⁷³ *Ibidem*, Sesión de 11 de julio de 1684, fol. 54. Estos precios, comparados con los de Castilla la Nueva en 1684, eran muy bajos, pues la fanega de cebada se cotizaba a 535,5 maravedíes y la de trigo a 1.099,4 maravedíes, casi el doble de lo que el concejo de Cartagena estaba dispuesto a pagar (HAMILTON, E. J., *War and Prices in Spain*).

⁷⁴ AGS, C.J.H., leg. 1.578. Relación de débitos de Cartagena y Murcia, 22 de enero de 1691.

dar una serie de ramos de las alcabalas y cientos, gestionando sólo el almojarifazgo y el servicio de millones. El plan del duque de Medinaceli, cuyos detractores habían pretendido dejarlo en suspenso por las rebajas concedidas a los pueblos en sus tributos y deudas, da al traste en Cartagena. En su fracaso incidió, desde luego, el tumulto campesino, así como las circunstancias bélicas afectaron al comercio del puerto y a las recaudaciones, mas no permanecieron ajenos tampoco los regidores, incapaces de comprender el alcance del encabezamiento, interesados como estaban en procurar el desarrollo de la ciudad a expensas del campo de su jurisdicción, en lo que radicaba su beneficio, así como en ejercer un dominio, de algún modo señorial, sobre una población en constante crecimiento y, por lo mismo, poco dispuesta a permanecer marginada de las decisiones importantes del cabildo, cuando menos.

APÉNDICE I
DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN EL CAMPO POR OFICIOS

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	SIN OFICIO	SIN OFICIO NI FAMILIA	VIUDAS	SOLOS	ARRENDADORES TERRAJEROS	LABRADORES JORNALEROS
-10	—	1	6	—	—	4
10 a 39	243	90	25	7	9	17
40 a 69	152	49	23	6	2	3
70 a 99	66	7	10	2	—	1
100 a 149	70	9	6	2	—	1
150 a 199	12	2	3	—	—	—
200 a 249	—	—	3	—	—	—
250 a 299	—	—	1	—	—	—
300 a 399	—	—	—	—	—	—
400 a 600	—	—	—	—	—	—
+600	—	—	—	—	—	—
	543	158	77	17	11	22
					25	29

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN EL CAMPO POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	MANCEBOS	HACENDADOS	EN HACIENDA	PASTORES	MAYORALES	CASEROS	MOLINEROS	PANADEROS
-10								
10 a 39	6		21	1	1	1	3	1
40 a 69	1	2	8				1	
70 a 99		—	5				1	
100 a 149		3	2					
150 a 199		1						
200 a 249		12						
250 a 299		7						
300 a 399		1						
400 a 600		1						
+600								
	7	27	36	1	1	1	5	1

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN EL CAMPO POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	HERREROS	BARBEROS	SASTRES	SOLDADOS	ALCAIDES	PATER	POBRE	TOTAL
-10							1	13
10 a 39		1	1	1	1	1		471
40 a 69	2			1				257
70 a 99					1			94
100 a 149								93
150 a 199								18
200 a 249								15
250 a 299								8
300 a 399								1
400 a 600								1
+600								
	2	1	1	2	2	1	1	971

APÉNDICE II
DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	ZAPATEROS	CURTIDORES	CORDONEROS	SASTRES	SOMBREREROS	RANDEROS	BOTONEROS	ESPARTEROS	ESTEREROS
-10				1					
10 a 39	9	2	1	8	1	1	2	1	1
40 a 69	3	1		2					
70 a 99									
100 a 149									
150 a 199									
200 a 249									
250 a 299									
300 a 399									
400 a 600									
+600									
	12	3	1	11	1	1	2	1	1

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	ALPARGATEROS	BRICOCHEROS	CARPINTEROS	CALAFATES	TONELEROS	PESCADORES	SALADORES	CONFITEROS
-10								
10 a 39	18	2	10(a)	4	1	66	2	—
40 a 69						6(b)		2
70 a 99			1					
100 a 149								
150 a 199								
200 a 249								
250 a 299								
300 a 399								
400 a 600								
+600								
	18	2	11	4	1	72	2	2

- a) Inferiores a veinte reales, salvo uno que cotiza entre veinte y treinta reales.
- b) Todos con cuarenta reales.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	PASTELEROS	HORNEROS	PANADEROS	ATUNEROS	CANTAREROS	LADRILLEROS	CEREROS	ALBAÑILES	HERREROS
-10									
10 a 39			4	1	3	1		11	8(c)
40 a 69			2				1	1	
70 a 99	1	3					1	2	
100 a 149							1		
150 a 199									
200 a 249									
250 a 299									
300 a 399									
400 a 600							1		
+600									
	1	3	6	1	3	1	3	14	8

c) Con dos excepciones, todos pagan entre dieciocho y veintiún reales.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	HERRADORES	PLATEROS	GOZNEROS	CALDEREROS	CERRAJEROS	RASTRILLADORES (Textil)	ESPECIEROS	COFTADORES (Carne)	ALCAICEROS
-10									
10 a 39	4(d)	1		1	3	1	23	4	5
40 a 69		3	1				7		
70 a 99									
100 a 149									
150 a 199									
200 a 249									
250 a 299									
300 a 399									
400 a 600									
+600									
	4	4	1	1	3	1	30	4	5

d) Todos abonan entre dieciocho y veinticuatro reales.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	RECOVEROS	VERDULEROS	AGUARDENTEROS	ESPADEROS	ROPEROS	TABERNEROS	MESONEROS	MEDIDOR DE GRANOS	TOCINEROS
-10									
10 a 39	2	21(e)	1	4(f)	1	9	4	1(g)	
40 a 69		1				1			1
70 a 99									
100 a 149							1		
150 a 199									
200 a 249									
250 a 299									
300 a 399									
400 a 600									
+600									
	2	22	1	4	1	10	5	1	1

e) Todos entre doce y veinticuatro reales, excepto uno que satisface treinta y seis reales.

f) Abonan entre quince y veinticuatro reales.

g) Pagan entre quince y dieciocho reales, valores muy bajos para compensar tal vez la importancia del cargo.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	TENDEROS VARA	ESTANQUERO	MERCADERES	ARRIEROS	CARRETEROS	BARQUERO	MÉDICO	BOTICARIO	CIRUJANO
-10									
10 a 39	1	1(g)	2	4	5	3			3
40 a 69	1		12	4			3	1	2
70 a 99			8	6					
100 a 149			5				1	2	
150 a 199									
200 a 249									
250 a 299			2						
300 a 399			1						
400 a 600			1						
+600									
	2	1	31	14	5	3	4	3	5

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	BARBERO	CAPATAZ	PASTOR	LABRADOR	HORTELANO	JORNALERO	TRABAJADOR	VIUDAS (h)	SIN OFICIO	POBRES	SOLTEROS
-10								4			
10 a 39	6		11		1	10(i)	25(j)	26	38	1(k)	2
40 a 69								5	22		
70 a 99		1			1			4	8		
100 a 149								3	15		
150 a 199								1	3		
200 a 249				1					2		
250 a 299									1		
300 a 399									1		
400 a 600									1		
+600											
	6	1	11	1	2	10	25	43	91	1	2

h) Sólo hemos englobado en este apartado las viudas que no ejercían una profesión o carecían de hacienda reconocida.

i) Todos pagan entre doce y dieciocho reales.

j) Salvo dos excepciones, todos satisfacen entre doce y dieciocho reales.

k) Se le distribuyen quince reales.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	HACENDADOS (1)	CÓNSULES EXTRANJEROS	REGIDORES	ESCRIBANO	ALGUACIL MAYOR	ALGUACIL ORDINARIO	PROCURADOR	MAESTRO	CORREO MAYOR
-10									
10 a 39	1				1	2	3	2	
40 a 69	3		2			1			
70 a 99	4	2	2						
100 a 149	4		3						
150 a 199	3		6	1					1
200 a 249	1		1						
250 a 299									
300 a 399	2								
400 a 600			3						
+600	1								
	19	2	17	1	1	3	3	2	1

l) Hemos incluido todos los que satisfacían más de doscientos reales, englobadas las viudas y algunos sin oficio, así como aquellos de los que sabíamos tenían hacienda en el campo de Cartagena.

DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES DEL REPARTIMIENTO EN LA CIUDAD POR OFICIOS (Cont.)

CONTRIBUCIONES (EN REALES)	PROVEEDOR	PAGADOR	AYUDANTE		SARGENTO	SOLDADO	ESCOPETERO	MARINO	MINISTROS		PATRÓN	TOTAL
	CORREO	ARMADA	ARMADA	CASAS REALES					RENTAS	GALERAS		
-10												5
10 a 39	1			1	4(m)	5(m)	1	4(n)	7(ñ)			413
40 a 69												91
70 a 99												41
100 a 149		1								1		38
150 a 199												15
200 a 249												5
250 a 299												3
300 a 399												4
400 a 600												5
+600												1
	1	1	1	1	4	5	1	4	7	1		621

m) Todos pagan entre doce y quince reales.

n) Todos abonan entre dieciocho y veinticuatro reales.

ñ) En este apartado se han incorporado los ministros de rentas así como el administrador de la renta de la sal, el administrador de la renta de la barrilla y los sobreguardas. Estos últimos contribuyen entre quince y dieciocho reales.